

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 158-10

QUE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 320.000 MHZ, POR EL MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA OPERACIÓN DE UN ENLACE RADIOELÉCTRICO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencia promovida ante el **INDOTEL** por el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, en fecha 6 de septiembre de 2010.

Antecedentes.-

1. Mediante comunicación con fecha 6 de septiembre de 2010, el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de una frecuencia en la banda de los 310- 330 MHz, para la operación de un (1) enlace radioeléctrico;
2. Posteriormente, mediante Informe Técnico No. GR-0000321-10, con fecha 12 de septiembre de 2010, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó la disponibilidad de la frecuencia 320.000 MHz, y el cumplimiento del depósito de las informaciones técnicas exigidas para este tipo de solicitudes;
3. El día 12 de noviembre de 2010, la Gerencia Técnica del **INDOTEL** remitió, mediante memorando No. GR-M-000552-10, a la Directora Ejecutiva, la solicitud de asignación de frecuencia que se analiza, recomendando el otorgamiento de la licencia correspondiente para el uso de la frecuencia 320.000 MHz a favor del **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**; a los fines de que esta pueda operar un enlace radioeléctrico desde el estudio hasta el transmisor en la emisora **LA VOZ DE LAS FUERZAS ARMADAS**; esto así en razón de que dicha frecuencia se encuentra disponible en este momento y que han sido cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de la frecuencia correspondiente para la operación de un (1) enlace radioeléctrico, observando el proceso establecido por los artículos 6 y 40.4 del Reglamento de Concesiones previamente citado;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento citado previamente, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamento”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del citado Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, entre otros casos, cuando se requieran para la operación de enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.7 del Reglamento señalado previamente, dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) el rango de frecuencias comprendido entre los 315-322 MHz, está regido por el **DOM 25** y están atribuidas para satisfacer requerimientos de enlaces digitales estudios-planta del servicio de radiodifusión sonora por ondas métricas FM estereofónica;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencia presentada por el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad de los requerimientos, concluyendo en el sentido de que en la actualidad se encuentra disponible la frecuencia 320.000 MHz, pudiendo la misma ser utilizada a los fines que interesan al **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**;

CONSIDERANDO: Que asimismo, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000552-10, de fecha 12 de noviembre de 2010, remitió a la Directora Ejecutiva, la presente solicitud de asignación de frecuencia, recomendando el otorgamiento de la licencia correspondiente para el uso de la frecuencia 320.000 MHz a favor del **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, a los fines de que esta pueda operar un (1) enlace radioeléctrico desde el estudio hasta el transmisor en la emisora **LA VOZ DE LAS FUERZAS ARMADAS**; todo ello en razón de que dicha frecuencia se encuentra disponible en la actualidad y que han sido cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, en razón de todo lo antes expuesto y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede autorizar la expedición de la Licencia correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a favor del **ESTADO DOMINICANO**, para el uso de la frecuencia 320.000 MHz por el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, en la operación de un (1) enlace radioeléctrico; que asimismo, procede que este Consejo Directivo ordene a la Directora Ejecutiva, la correspondiente Inscripción del **ESTADO DOMINICANO**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencia y sus anexos, presentada al **INDOTEL** por el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, el día 6 de septiembre de 2010;

VISTO: El informe técnico GR-0000321-10, con fecha 12 de septiembre de 2010, del Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando Interno No. GR-M-000552-10, con fecha 12 de noviembre 2010, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente de la presente solicitud de frecuencias, interpuesta por el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor del **ESTADO DOMINICANO**, la Licencia correspondiente, para el uso de la frecuencia 320.000 MHz por el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, en la operación de un (1) enlace radioeléctrico.

SEGUNDO: DISPONER que el enlace radioeléctrico referido en el ordinal "Primero" deberá ser instalado dentro de las coordenadas que se indican a continuación, no pudiendo usarse la indicada frecuencia con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

<u>Frecuencia</u> (MHz)	<u>Ancho de Banda</u> (KHz)	<u>Coordenadas</u>		<u>Estación</u>	<u>TX/RX</u>
320.000	100	18 27' 01.66"N 69 58' 31.16"W	18 49' 02.95" N 70 37' 04.34"W	Sto. Dgo./Alto Bandera	TX/RX

TERCERO: DISPONER que la vigencia de la licencia otorgada mediante la presente Resolución a favor del **ESTADO DOMINICANO**, para el uso de la frecuencia 320.000 MHz por el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, se regirá por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros

Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentra vinculada.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre del **ESTADO DOMINICANO (MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS)**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir la Autorización otorgada mediante la presente resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

SEPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción del **ESTADO DOMINICANO**, para el uso de la frecuencia 320.000 MHz por el **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución al **MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo